

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 1963

} N° 14,877

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 27 de 24 de abril de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 114 de 3 de mayo de 1963, por el cual se elimina un requisito para el traspaso de lotes de Repartos Agrarios y Parcelaciones.

Decreto N° 116 de 7 de mayo de 1963 por el cual se aprueban los contratos suscritos entre la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN). Contrato N° 15 de 22 de febrero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro Pérez Venero en representación de la señora Eva Pérez de Halphen.

Contrato N° 16 de 15 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Roberto de la Guardia en representación de la Compañía Mutual Of Omaha.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 112 de 10 de mayo de 1963, por el cual se crea una escuela.

Resuelto N° 299 de 8 de mayo de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento permanente de una escuela.

Resuelto N° 300 de 8 de mayo de 1963, por el cual se establece un plan de estudios.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de abril de 1963.

El Licenciado Julio Antonio Quijano Urriola, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-97-441, debidamente autorizado por el señor Alfonso Ballard, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-13047 y Presidente de la entidad denominada "Asociación de Residentes de la Urbanización de Los Angeles (ARULA)", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1.—Copia del Acta de Fundación,
- 2.—Copia del Acta de la Sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos,
- 3.—Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son de carácter social y cultural. Se organizarán actividades para reunir fondos y realizar obras de bienestar y seguridad para los asociados y contribuir al ornato y aseo de la barriada.

Como estas actividades no pugnan con las Leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Residentes de la Urbanización de Los Angeles (ARULA)", fundada el día 30 de septiembre de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINASE REQUISITO DE AUTORIZACION PREVIA PARA EL TRASPASO DE LOTES DE REPARTOS AGRARIOS Y PARCELACIONES

DECRETO NUMERO 114

(DE 3 DE MAYO DE 1963)

por el cual se elimina el requisito de autorización previa para traspasar lotes de repartos agrarios y parcelaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los decretos dictados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentarios de la adjudicación y venta de lotes de terrenos en los distintos repartos agrarios y parcelaciones efectuados por dicho Ministerio, prohíben a los adjudicatarios traspasar a terceros, en venta, permuta, hipoteca, donación, los lotes de terreno a ellos adjudicados, o los derechos sobre los mismos, sin permiso previo del Ministerio mencionado.

Que no se justifica la exigencia de dicho permiso en vista de que la mayoría de los adjudicatarios que lo solicitan tienen ya inscritos sus títulos de propiedad en el Registro Público. Además, los adjudicatarios de los pocos lotes no inscritos sólo esperan su adjudicación definitiva en propiedad.

Que no existe base legal alguna para continuar

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

restringiendo la libre disposición de dichos lotes de terreno en los mencionados repartos agrarios,

DECRETA:

Artículo 1º No se exigirá en lo sucesivo a los adjudicatarios de lotes en los distintos repartos agrarios y parcelaciones efectuados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la autorización previa para traspasar a terceros lotes de terreno, a cualquier título, en los repartos agrarios en referencia.

Artículo 2º Los adjudicatarios provisionales de los lotes de que trata el artículo anterior no podrán traspasar los derechos adquiridos en virtud de dichas adjudicaciones provisionales hasta que hayan adquirido título inscrito sobre los mismos. Quedan exceptuados de esta prohibición los traspasos a títulos hereditario en el juicio de sucesión correspondiente.

Artículo 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

APRUEBANSE UNOS CONTRATOS**DECRETO NUMERO 116****(DE 7 DE MAYO DE 1963)**

por el cual se aprueban los contratos de préstamo celebrado entre la Agencia de Desarrollo Internacional (AID), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Gobierno de Panamá el 6 de febrero de 1963, la garantía solidaria de la Nación para dicho préstamo y el contrato Especial accesorio, de la misma fecha.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22 de 29 de enero de 1963 autorizó al Órgano Ejecutivo para contratar un em-

préstito hasta por ocho millones de balboas para ser traspasados al IDAAN para la realización de trabajos de Acueductos y Alcantarillados, exclusivamente.

Que el artículo 12 de la Ley 98 de 1961, dice: "El IDAAN tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación hasta por una suma de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación. El Órgano Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación.

Que el día 6 de febrero de 1963, en atención a dicha Ley, se celebró un contrato de préstamo entre la Agencia de Desarrollo Internacional (AID), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Gobierno de la República de Panamá, por el cual la Agencia de Desarrollo Internacional concede al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales un préstamo por la suma de seis millones de balboas en dólares americanos de los Estados Unidos de América (\$6,000,000.00) a una tasa de interés de 2-3/4 %, más 3/4 de 1% de comisión, por el término de 30 años, al IDAAN.

Que en la misma fecha se celebró entre la República de Panamá, representada por el señor Alonso Fernández, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, y la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) un contrato especial de garantía por el cual la República de Panamá se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en el contrato referido en el considerando anterior, y sustituye el Deudor principal, prorrogándose el término a la Nación por diez años más.

Que en virtud de las disposiciones legales referidas, el Órgano Ejecutivo ha de dar su aprobación a los contratos mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato de préstamo celebrado entre el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio, en representación de la República de Panamá, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales representado por el Director Ejecutivo de dicha Institución, y el Embajador de los EE. UU. en representación de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el 6 de febrero de 1963, por la suma de B/.6,000,000.00, a la tasa de 2-3/4 % de interés, más 3/4 de 1% de comisión, por el término de 30 años al IDAAN, y 40 años a la Nación.

Artículo 2º Apruébase la garantía solidaria de la Nación otorgada en el Contrato de Préstamo firmado por el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la República de Panamá el día 6 de febrero de 1963.

Artículo 3º Apruébase el Contrato Especial,

accesorio al Contrato de Préstamo, firmado el mismo día 6 de febrero de 1963 por el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, mediante el cual el Gobierno recibe los pagos que el IDAAN haría al AID según el Contrato de Préstamo, y el Gobierno contrae obligaciones accesorias con la AID.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 272, de 4 de octubre de 1962, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra Alejandro Pérez Venero, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-2-576, en nombre y representación de la señora Eva Pérez de Halphen en su condición de Apoderado General según consta en el Registro Público, Sección de Personas Comunes, inscrito al Tomo 239, Folio 554, Asiento 9669, quien en adelante se llamará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local ubicado en el Edificio denominado "Don Enrique", en la ciudad de David, construido con bloques de concreto repellados, techo de concreto armado, piso de mosaicos, ocho ventanas de 1.16 metros cuadrados, ocho ventanas de 0.52 metros cuadrados, con marcos de aluminio, persianas de vidrio y tela metálica, servicio sanitario, un lavamanos, cuatro lámparas fluorescentes de cuatro tubos cada una, siete tomacorrientes de pared, una puerta de entrada. Área total: 54.60 metros cuadrados, para que funcionen en él las Oficinas de la Comisión Catastral, o, en el futuro, cualquier otro servicio análogo dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Arrendador se obliga a hacer los cambios y adiciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro y a suministrar agua.

Tercera: La Nación se obliga a pagar al Arrendador la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00 por mes, por mensualidades vencidas, por el arrendamiento del local mencionado en la Cláusula Primera, imputable a la Partida Nº 0601602209.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de agosto de 1962.

Quinta: Para la terminación de este Contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos tres (3) meses.

Sexta: Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Alejandro Pérez Venero,
Cédula Nº 4-AV-2-576.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de febrero de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Marco Aurelio Robles, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-20-914, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 35, de 19 de febrero de 1963, quien en el curso de este Contrato se denominará la Nación, y el señor Roberto de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-9-495, en nombre y representación de la Compañía aseguradora "Mutual of Omaha", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación da en arrendamiento al Contratista, para la empresa "Mutual of Omaha", un espacio de cuatro (4) metros cuadrados, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el Salón de Espera, para establecer una Oficina para la venta de Pólizas de Seguros Aéreos.

El mencionado espacio lo ocupaba la "Compañía Panameña de Seguros, S. A.", mediante Contrato Nº 19, de 25 de agosto de 1955, quien soli-

citó a este Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para traspasar el Contrato antes mencionado a la empresa "Mutual of Omaha", representada por el señor Roberto de la Guardia, con todos sus derechos y obligaciones emanadas de dicho Contrato, como también la fianza de garantía depositada para el fiel cumplimiento del mismo.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/.20.00 el metro cuadrado al año, teniendo que pagar anualmente, por todo el espacio, la suma de B/.80.00 y en los dos (2) años de Contrato, la cantidad de B/.160.00.

Tercera: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes del arriendo. Igualmente serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio arrendado, lo mismo que todo equipo, material o útil que requiera el servicio a prestar.

Cuarta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Quinta: El término de duración de este Contrato será el que hace falta para la terminación del Contrato Nº 19, de 25 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y la "Compañía Panameña de Seguros, S. A.", representada por el señor Eduardo M. Sosa, en su carácter de Sub-Gerente de dicha empresa, establecido en la Cláusula Sexta, el cual vence el 25 de agosto de 1965, y que ha sido traspasado a la Compañía aseguradora "Mutual of Omaha". Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de sus deseos de darlo por terminado.

Sexta: La fianza de B/.160.00 otorgada por la Compañía Panameña de Seguros, S. A. a favor de la Nación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato Nº 19, de 25 de agosto de 1955, quedará en depósito consignada a favor de la Nación para garantizar asimismo el cumplimiento de este Contrato, por parte del Contratista.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de alquiler o por el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Contratista. En este caso la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: Este Contrato se basa en la Resolución Ejecutiva Nº 35, de 19 de febrero de 1963.

Décima: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente

de la República y la refrendación del Contralor General.

Undécima. Este Contrato llevará timbre en un original por la suma de B/.

Para constancia y prueba de conformidad se firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda
y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

El Contratista,

Por "Mutual of Omaha",

Roberto de la Guardia,
Cédula Nº N-9-495.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 15 de marzo de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá.—15 de marzo de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Hacienda y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 112
(DE 10 DE MAYO DE 1963)

por el cual se crea una escuela en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Padres de Familia de la comunidad de Escobal, en el Municipio de Chepo, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela en esa población;

Que los interesados solicitan que a dicha escuela se le denomine con el nombre "Unión Tablaña";

Que los padres de familia de esa comunidad ofrecen gratuitamente al Ministerio de Educación provisionalmente, desde mayo de 1963, un local para el funcionamiento de la mencionada escuela;

Que al verificar el Censo Escolar se comprobó que existe una población estudiantil de 39 alumnos;

Que el Artículo 42, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación autoriza al Órgano Ejecutivo para crear escuelas en las comunidades que tengan una población no menor de 25 niños de edad escolar,

DECRETA:

Artículo Unico: Créase la Escuela "Unión Tableña", en el Municipio de Chepo, Provincia de Panamá.

Comuníquese publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Nº 299.—Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Nelva E. Zúñiga R., con residencia en la ciudad capital, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de la escuela de modistería denominada "Escuela de Modistería Guadalupe";

2º Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3º Que la señorita Nelva E. Zúñiga R. posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud; y

4º Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de escuelas,

RESUELVE:

1º Autorízase el funcionamiento permanente de la "Escuela de Modistería Guadalupe" que funcionará en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 del 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2º Todos los profesores de la Escuela de Modistería Guadalupe, antes de dictar clases, entregarán a la Dirección de Educación Vocacional los documentos requeridos por la legislación vigente.

ALFREDO RAMIREZ.

El Vice-Ministro de Educación,

MANUEL SOLÍS PALMA.

ESTABLECESE UN PLAN DE ESTUDIOS

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Nº 300.—Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: El Plan de Estudios correspondiente al Primer Año de Primer Ciclo de la Escuela Secundaria Nocturna oficial quedará así:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Asignatura	Horas Semanales
Español	4
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Ciencias Sociales	5
Inglés	4
Cultura General	2
Actividades socioeducativas	2
Total	25

Artículo Segundo: Establécense la edad de diez y siete (17) años como mínima para ingresar al Primer Año.

Artículo Tercero: Las escuelas secundarias nocturnas incorporadas que así lo soliciten podrán adoptar el Plan de Estudios descrito en el Artículo Primero, sujeto siempre a las instrucciones que al respecto se les impartan.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Sánchez González, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud, se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 82, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963), conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mercedes Sánchez González, desde el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera de la causante y sin par.

juicio de terceros Clementina Sánchez González, en su condición de hermana; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 10,041

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Joseph Elias Touchet Jr., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Constanza Luisa Archibald, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 10,295

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Julia Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días (20) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Wayne Wandell Lucas, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12,728

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Cano Castillero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El honorable señor Fiscal del Circuito, estima que con los documentos aportados se ha cumplido con las exigencias del Artículo 1621 del Código Judicial, y procede la declaratoria solicitada, y analizando estas por el suscrito, se llega a la misma conclusión, y por lo tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Agustín Cano Castillero, desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario, Manuela González Vda. de Cano, en su carácter de cónyuge superviviente, y María Isabel, Agustín Adalberto, Baldomero Sanín, Trinidad Elisa, Santos Ambrosio, Josefa Elpidia y Carmen Graciela Cano González, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Nata de los menores Santos Ambrosio, Josefa Elpidia y Carmen Graciela Cano González, a la señora Manuela González Vda. de Cano, en su condición de madre;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Bredio R. Borrero.—Atanasio Díaz S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

BREDIO R. BORRERO.

El Secretario,

Atanasio Díaz S.

L. 12,545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alejandro Emilio Troetsch, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 295.—David, veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Alejandro Emilio Troetsch, desde el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Gumersinda Troetsch de Anderson, en su condición de nieta del causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 8,372

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO.....

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Francisco Mares para que en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de adopción de su menor hija Ana Iris Mares Pineda, propuesto por el señor Rodrigo Rivera Chávez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 10,442

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Tuñón, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por las fincas Nº 14.864 y 14.866 de su propiedad, las cuales aparecen inscritas en su orden en el Registro de la Propiedad al Folio 448, del Tomo 392, y Folio 452 del mismo Tomo, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Theodore Diphie, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la finca Nº 14.922 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 64, del Tomo 394, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Zoraida Escala de Martín, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 15.555 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 208, del Tomo 401, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 147

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que por medio de su apoderado legal el Licenciado Teodoro Villarrué, solicitan los señores Amado Moreno y Rosalía Herrera, se les adjudique a título gratuito un globo de terreno en sus propios nombres y en el de sus menores hijas Marcelina Moreno y Sheila Ester Pérez Herrera, respectivamente, ubicado en Cañazas, Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 23 Hect. 3,280 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Agapito, Leonardo y José A. Morán;

Sur: camino de Caimito a Quebrada Grande y José del Carmen González;

Este: camino de Caimito a La Bonga, parte de la quebrada El Curro, Maximino Salcedo, Diomedes Domínguez y Benito Moreno; y

Oeste: Alejandro Hernández.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 150

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que por medio de su apoderado legal el Licenciado Teodoro Villarrué solicitan los señores Francisco, Agustín Muñoz Delgado, José Angel González, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos Elodia Magdalena, Francisco, Jacinto, Elpidio Alfonso, Alfonso Ernesto, y otros un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 71 Hect. 6,800 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Cristóbal y Elsa Marina Rivera y otros;
Suroeste: tierras nacionales y camino de El Cacao a
Ciri Grande de por medio en dos tramos;
Sureste: tierras nacionales; y
Noroste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder de Maximino Batista G. con cédula Nº 6 AV-23-455, residente en el Corregimiento de Paris, se encuentra depositado un ternero enrazado con cebú, de talla tercera buena, amarillo en el centro y hosco en el pescuezo con marcas de sangre en ambas orejas y marcado al fuego con el siguiente herrete (signo caprichoso) que representa las siglas J. M. P. unidas, el cual fue denunciado a este Despacho por el propio señor Batista, por haberse introducido en potrero de su propiedad en el Corregimiento de Paris, en esta jurisdicción; cerca de seis meses, ocasionando daños, sin conocerle dueño alguno por aquellos lugares.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de Avisos de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de la Población por el término de treinta (30) días hábiles, a fin de el que se considere como dueño formule la correspondiente reclamación, previa comprobación de su derecho. Vencido dicho término, y no habiéndose presentado reclamación alguna se procederá a la venta pública mediante el concurso del mejor postor. Enviase una copia al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Parita, 15 de febrero de 1963.

El Alcalde,

LUIS QUINZADA C.

La Secretaria Int.,

Lilia Arrocha.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 97

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Ramos, varón, mayor de edad, natural y vecino de Santiago de Veraguas, con residencia en la Ciudad Calle 2, casa 3216, abogado, Céd. 9 AV-22-312, ha solicitado del Gobierno Nacional la adjudicación a título de propiedad gratuito, con representación legal de Domingo Amores, y su hijo menor Domingo Amores; Viviana Figueroa, mujer; Eneida Amores, mujer, y Armando Amores, varón, naturales y vecinos del Distrito de Soná, Veraguas; de un globo de terreno llamado Santo Domingo, ubicado en el Distrito de Soná, con una superficie de veintisiete hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (27 Hect. con 1,200 m².) comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y zanja; Sur, terrenos nacionales y Nanzón; Este, Rosalia Amores, Arcenio Amores y otros; y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días; copia en el Despacho de la Alcaldía de Soná, por el mismo término y enviar una copia a la Gaceta Oficial para su publicación. A fin de que todo

aquél que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 147

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado, ha solicitado para los señores Marcelino Barria, Leonardo Ortega y Eusebio Ortega, y sus menores hijos, la adjudicación en propiedad, a título gratuito, del globo de terreno denominado "La Argolla", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (89 Hect. 5,100 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Mamerto Saavedra y Río San Rafael;

Este: terrenos nacionales, Quebrada La Pedregosa y Río San Rafael; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar el presente Edicto en esta Administración, por el término de treinta días hábiles, otra se hará fijar en la Alcaldía de Soná por igual término y otra se enviará a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 148

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Mamerto Saavedra, Juan Vásquez, Miguel Saavedra, Patricio Escobar, Juliana Saavedra, Dionisio Rodríguez y Tomás Figueroa, por intermedio del abogado, señor Jerónimo Macías, han solicitado la adjudicación en propiedad, a título gratuito, en común y proindiviso, para ellos y sus hijos, del globo de terreno denominado "La Estrechura y Cedra", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (153 Hect. 7,950 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Rafael;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales y Quebrada El Cedra.

Y para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Sección de Tierras y en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación, por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)